



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

### Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOL/ EX-2022-22951575-GCABA-DGCCT.- RODRIGUEZ JOSE ISIDRIO.-

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la ley 1.777, el Código de Habilidades de la Ciudad de Buenos Aires, el Decreto N° 453-AJG/12, la Resolución RS-2021-15132310-GCABA-SECACGC, el Expediente Electrónico N° EX-2022-22951575-GCABA-DGCCT, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos y habilitaciones para el ejercicio de actividades comerciales y para todas las que están sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Qué, asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABA-SECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para Venta de Alimentos en Espacio Público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Qué asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, posible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017); Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, corresponde destacar que conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”.

Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816/MAYEPGC/19 (BOCBA. N° 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. José Isidro Rodríguez, DNI N° 14.769.396, solicitó un permiso de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia;

Que según el artículo 9.3.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, se autoriza la venta ambulante de los siguientes artículos: maní en su vaina, descascarado, tostado o sin tostar, castañas o sin tostar, garapiñadas abrillantadas, higos, azúcar hilada, pochoclo, barquillos, fruta desecada, descascarada, tostado y seca;

Que la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder al permiso de uso del espacio público para la venta ambulante por cuenta propia, en los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que mediante IF-2022-22966267-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, prestando conformidad al otorgamiento del permiso solicitado;

Que por otro lado resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que la solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Disposición, quedando prohibido toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público y cualquier colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que el puesto deberá ser ubicado conforme el Plano de Ubicación que forma parte integral de la presente;

Que la solicitante podrá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, debiendo acreditar el cumplimiento de las obligaciones respecto a las reglamentaciones nacionales y locales bajo apercibimiento de disponer la inmediata caducidad del presente;

Que la presente disposición deberá ser exhibida al momento que le sea requerida; Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1.777,

**LA PRESIDENTA DE LA JUNTA COMUNAL N° 3**

**RESUELVE**

Artículo 1º.- Autorizase desde la suscripción de la presente por el término de un (1) año al Sr. José Isidro Rodríguez, DNI N° 14.769.396, el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta de alimentos por cuenta propia según los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en la Av. Pueyrredón entre la calle Bartolomé Mitre y Juan Domingo Perón, en su vereda impar de la Ciudad de Buenos Aires, según el plano que se adjunta como Anexo I (IF-2022-22951575-GCABA-COMUNA3), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.-

Artículo 2º. - Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Fiscalización Urbana y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los efectos del control de la presente. Cumplido, archívese. -

Digitally signed by Silvia Ruth Collin  
Date: 2022.07.18 11:47:59 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

### Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

**Referencia:** EE N° 2022- 26491247-GCABA-DGCCT- ALIMENTOS - CATEGORIA II.-

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilidades y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 107-GCABA-SECACGC/21, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 2022- 26491247-GCABA-DGCCT, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que la citada Norma Constitucional dispone en el inciso 5º del artículo 82 un límite temporal para el otorgamiento de tales permisos en un todo de acuerdo a las leyes que reglamentan su ejercicio;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...);”

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 107-GCABA-SECACGC/10 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para la venta de alimentos en el espacio público”, el cual establece que los permisos para la venta de alimentos en el espacio público serán otorgados por el plazo de un (1) año;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, posible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, corresponde destacar que conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”;

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Porfirio Miranda Oblitas, DNI N° 18.761.139, solicitó un permiso de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de elaboración y expendio de productos alimenticios por cuenta propia con ubicación fija y determinada Categoría II en los términos del Capítulo 9.2 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder al permiso de uso del espacio público para la venta de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada Categoría II, en los términos del Capítulo 9.2 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2º, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos a la venta de alimentos en el espacio público (ANEXO I);

Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816-MAYEPC/19;

Que por otro lado resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que el solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibido toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público y cualquier colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que el puesto deberá ser ubicado conforme el Plano de Ubicación que forma parte integral de la presente;

Que el solicitante podrá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, debiendo acreditar el cumplimiento de las obligaciones respecto a las reglamentaciones nacionales y locales bajo apercibimiento de disponer la inmediata caducidad del presente;

Que la presente resolución deberá ser exhibida al momento que le sea requerida;

Que por el Informe N° 2022-27091752-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

**LA PRESIDENTA DE LA JUNTA COMUNAL N° 3**

**RESUELVE**

Artículo 1º.- Autorizase desde la suscripción de la presente, por el término de un (1) año al Sr. Porfirio Miranda Oblitas, DNI N° 18.761.139, el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de elaboración y expendio de productos alimenticios por cuenta propia con ubicación fija y determinada Categoría II, en los términos del Capítulo 9.2 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en la Plaza Miserere de la Ciudad de Buenos Aires, debiendo ubicar el puesto en el espacio definido en el plano que se adjunta como Anexo I (IF-2022-27534784-GCABA-COMUNA3), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Autorízase el uso de un puesto de alimentos categoría II al Sr. Porfirio Miranda Oblitas, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en las condiciones de uso contenidas en el Anexo II (IF-2022-27092319-GCABA-DGCCT) que a todos los efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General Fiscalización Urbana y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -

Digitally signed by Silvia Ruth Collin  
Date: 2022.08.01 15:14:14 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2022.08.01 15:14:25 -03'00'



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

### Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOL/ EX-2022- 25450185-GCABA-DGCCT.-

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la ley 1.777, el Código de Habilidades de la Ciudad de Buenos Aires, el Decreto N° 453-AJG/12, la Resolución RS-2021-15132310-GCABA-SECACGC, el Expediente Electrónico N° EX-2022- 25450185- -GCABA-DGCCT, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos y habilitaciones para el ejercicio de actividades comerciales y para todas las que están sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Qué, asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABA-SECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para Venta de Alimentos en Espacio Público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Qué asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, posible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017); Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, corresponde destacar que conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”.

Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816/MAYEPGC/19 (BOCBA. N° 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Raúl Héctor Borges Souto, DNI N° 92.294.370, solicitó un permiso de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia en los términos Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que según el artículo 9.3.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, se autoriza la venta ambulante de los siguientes artículos: maní en su vaina, descascarado, tostado o sin tostar, castañas o sin tostar, garapiñadas abrillantadas, higos, azúcar hilada, pochoclo, barquillos, fruta desecada, descascarada, tostado y seca; Que la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder al permiso de uso del espacio público para la venta ambulante por cuenta propia, en los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que mediante IF-2022-261945410-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, prestando conformidad al otorgamiento del permiso solicitado;

Que por otro lado resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que la solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Disposición, quedando prohibido toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público y cualquier colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que el puesto deberá ser ubicado conforme el Plano de Ubicación que forma parte integral de la presente;

Que la solicitante podrá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, debiendo acreditar el cumplimiento de las obligaciones respecto a las reglamentaciones nacionales y locales bajo apercibimiento de disponer la inmediata caducidad del presente;

Que la presente disposición deberá ser exhibida al momento que le sea requerida; Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1.777,

**LA PRESIDENTA DE LA JUNTA COMUNAL N° 3**

**RESUELVE**

Artículo 1º.- Autorizase desde la suscripción de la presente, por el término de un (1) año al Sr. Raúl Héctor Borges Souto, DNI N° 92.294.370, el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia según los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Lavalle al 2580 entre las calles Larrea y Paso, en su vereda par de la Ciudad de Buenos Aires, debiendo ubicar el puesto en el espacio definido en el plano que se adjunta como Anexo I (IF-2022-27539198-GCABA-COMUNA3), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Disposición.-

Artículo 2º. - Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Fiscalización Urbana y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los efectos del control de la presente. Cumplido, archívese. -

Digitally signed by Silvia Ruth Collin  
Date: 2022.08.01 15:15:01 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

### Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOL/ EX-2022- 25676697- -GCABA-DGCCT.-

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la ley 1.777, el Código de Habilidades de la Ciudad de Buenos Aires, el Decreto N° 453-AJG/12, la Resolución RS-2021-15132310-GCABA-SECACGC, el Expediente Electrónico N° EX-2022- 25676697-GCABA-DGCCT, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos y habilitaciones para el ejercicio de actividades comerciales y para todas las que están sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Qué, asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABA-SECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para Venta de Alimentos en Espacio Público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Qué asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017); Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, corresponde destacar que conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”.

Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816/MAYEPGC/19 (BOCBA. N° 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Luis Alfredo de la Rosa, DNIN° 13.410.716, solicitó un permiso de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia en los términos Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que según el artículo 9.3.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, se autoriza la venta ambulante de los siguientes artículos: maní en su vaina, descascarado, tostado o sin tostar, castañas o sin tostar, garrapiñadas abrillantadas, higos, azúcar hilada, pochoclo, barquillos, fruta desecada, descascarada, tostado y seca; Que la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder al permiso de uso del espacio público para la venta ambulante por cuenta propia, en los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que mediante IF-2022-25676697-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, prestando conformidad al otorgamiento del permiso solicitado;

Que por otro lado resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que la solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibido toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público y cualquier colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que el puesto deberá ser ubicado conforme el Plano de Ubicación que forma parte integral de la presente;

Que la solicitante podrá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, debiendo acreditar el cumplimiento de las obligaciones respecto a las reglamentaciones nacionales y locales bajo apercibimiento de disponer la inmediata caducidad del presente;

Que la presente disposición deberá ser exhibida al momento que le sea requerida; Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1.777,

**LA PRESIDENTA DE LA JUNTA COMUNAL N° 3**

**RESUELVE**

Artículo 1º.- Autorizase desde la suscripción de la presente, por el término de un (1) año al Sr. Luis Alfredo de la Rosa, DNI N° 13.410.716, el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia según los términos del Capítulo 11.2 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Pasteur al 200, entre Sarmiento y Juan D. Perón, mano impar, de la Ciudad de Buenos Aires, debiendo ubicar el puesto en el espacio definido en el plano que se adjunta como Anexo I (IF-2022-27543079-GCABA-COMUNA3), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Disposición.-

Artículo 2º. - Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Fiscalización Urbana y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los efectos del control de la presente. Cumplido, archívese. -

Digitally signed by Silvia Ruth Collin  
Date: 2022.08.01 15:15:24 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

### Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOL/ EX-2022- 25441205- -GCABA-DGCCT.-

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la ley 1.777, el Código de Habilidades de la Ciudad de Buenos Aires, el Decreto N° 453-AJG/12, la Resolución RS-2021-15132310-GCABA-SECACGC, el Expediente Electrónico N° EX-2022- 25441205- -GCABA-DGCCT, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos y habilitaciones para el ejercicio de actividades comerciales y para todas las que están sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Qué, asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABA-SECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para Venta de Alimentos en Espacio Público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Qué asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, posible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017); Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, corresponde destacar que conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”.

Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816/MAYEPGC/19 (BOCBA. N° 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el visto, la Sra. González Rossell, Rosario Demesia DNI N° 93.892.830, solicitó un permiso de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia en los términos Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que según el artículo 9.3.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, se autoriza la venta ambulante de los siguientes artículos: maní en su vaina, descascarado, tostado o sin tostar, castañas o sin tostar, garapiñadas abrillantadas, higos, azúcar hilada, pochoclo, barquillos, fruta desecada, descascarada, tostado y seca; Que la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder al permiso de uso del espacio público para la venta ambulante por cuenta propia, en los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que mediante IF-2022-25606773-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, prestando conformidad al otorgamiento del permiso solicitado;

Que por otro lado resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que la solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Disposición, quedando prohibido toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público y cualquier colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que el puesto deberá ser ubicado conforme el Plano de Ubicación que forma parte integral de la presente;

Que la solicitante podrá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, debiendo acreditar el cumplimiento de las obligaciones respecto a las reglamentaciones nacionales y locales bajo apercibimiento de disponer la inmediata caducidad del presente;

Que la presente disposición deberá ser exhibida al momento que le sea requerida; Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1.777,

**LA PRESIDENTA DE LA JUNTA COMUNAL N° 3**

**RESUELVE**

Artículo 1º.- Autorizase desde la suscripción de la presente por el término de un (1) año a la Sra. González Rossell, Rosario Demesia DNI N° 93.892.830, el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia según los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en la Av. Corrientes al 2600 entre las calles Paso y Castelli, en su vereda par de la Ciudad de Buenos Aires, debiendo ubicar el puesto en el espacio definido en el plano que se adjunta como Anexo I (IF-2022-27548101-GCABACOMUNA3), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Disposición.-

Artículo 2º. - Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Fiscalización Urbana y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los efectos del control de la presente. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Silvia Ruth Collin  
Date: 2022.08.01 15:15:46 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

### Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

**Referencia:** RESOL/ EX-2022-29444300- -GCABA-DGCCT - RAGO MIRTA.-

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la ley 1.777, el Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, el Decreto N° 453-AJG/12, la Resolución RS-2021- 15132310-GCABA-SECACGC, el Expediente Electrónico N° EX-2022-29444300- -GCABA-DGCCT, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos y habilitaciones para el ejercicio de actividades comerciales y para todas las que están sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Qué, asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...);

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABA-SECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para Venta de Alimentos en Espacio Público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal

e intransferible;

Qué asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, posible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, corresponde destacar que conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”.

Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº816/MAYEPC/19 (BOCBA. Nº 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el visto, la Sra. Mirta FABIANA RAGO DNI N° 21.964.927, solicitó un permiso de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia en los términos Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que según el artículo 9.3.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, se autoriza la venta ambulante de los siguientes artículos: maní en su vaina, descascarado, tostado o sin tostar, castañas o sin tostar, garapiñadas abrillantadas, higos, azúcar hilada, pochoclo, barquillos, fruta desecada, descascarada, tostado y seca;

Que la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder al permiso de uso del espacio público para la venta ambulante por cuenta propia, en los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que mediante IF-2022-29478566-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, prestando conformidad al otorgamiento del permiso solicitado;

Que por otro lado resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que la solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibido toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio

público y cualquier colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que el puesto deberá ser ubicado conforme el Plano de Ubicación que forma parte integral de la presente;

Que la solicitante podrá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, debiendo acreditar el cumplimiento de las obligaciones respecto a las reglamentaciones nacionales y locales bajo apercibimiento de disponer la inmediata caducidad del presente;

Que la presente disposición deberá ser exhibida al momento que le sea requerida; Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1.777,

**LA PRESIDENTA DE LA JUNTA COMUNAL N° 3**

**RESUELVE**

Artículo 1º.- Autorizase desde la suscripción de la presente, por el término de un (1) año a la Sra. Mirta FABIANA RAGO DNI N° 21.964.927, el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia según los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Catamarca al 300 entre la Av. Belgrano y Moreno, en su vereda par., de la Ciudad de Buenos Aires, según el plano que se adjunta como Anexo I (IF-2022-31755135-GCABA-COMUNA3), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º. - Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Fiscalización Urbana y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los efectos del control de la presente. Cumplido, archívese. -

Digitally signed by Silvia Ruth Collin  
Date: 2022.09.06 15:21:12 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

### Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

**Referencia:** RESOL/ EX-2022-25447197- -GCABA-DGCCT - Rosemberg, Eugenia Beatriz

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la ley 1.777, el Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, el Decreto N° 453-AJG/12, la Resolución RS-2021- 15132310-GCABA-SECACGC, el Expediente Electrónico N° EX-2022-25447197- -GCABA-DGCCT-, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos y habilitaciones para el ejercicio de actividades comerciales y para todas las que están sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Qué, asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...);

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABA-SECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para Venta de Alimentos en Espacio Público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal

e intransferible;

Qué asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, posible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, corresponde destacar que conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”. Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº816/MAYEPGC/19 (BOCBA. Nº 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el visto, Sra. Eugenia Beatriz Rosemberg, DNI Nº 13.565.758, solicitó un permiso de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia en los términos Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que según el artículo 9.3.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, se autoriza la venta ambulante de los siguientes artículos: maní en su vaina, descascarado, tostado o sin tostar, castañas o sin tostar, garrapiñadas abrillantadas, higos, azúcar hilada, pochoclo, barquillos, fruta desecada, descascarada, tostado y seca;

Que la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder al permiso de uso del espacio público para la venta ambulante por cuenta propia, en los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que mediante IF-2022-28126620-GCABA-DGCCCT, ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, prestando conformidad al otorgamiento del permiso solicitado; Que por otro lado resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que la solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibido toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público y cualquier colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que el puesto deberá ser ubicado conforme el Plano de Ubicación que forma parte integral de la presente;

Que la solicitante podrá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, debiendo acreditar el cumplimiento de las obligaciones respecto a las reglamentaciones nacionales y locales bajo apercibimiento de disponer la inmediata caducidad del presente;

Que la presente disposición deberá ser exhibida al momento que le sea requerida; Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1.777,

**LA PRESIDENTA DE LA JUNTA COMUNAL N° 3**

**RESUELVE**

Artículo 1º.- Autorizase desde la suscripción de la presente, por el término de un (1) año a la Sra. Eugenia Beatriz Rosemberg, DNI N° 13.565.758, el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia según los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en la sobre la vereda impar de Av. Corrientes al 2600, entre Av. Pueyrredón y Paso de la Ciudad de Buenos Aires, según el plano que se adjunta como Anexo I (IF-2022-31755893-GCABA-COMUNA3), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º. - Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Fiscalización Urbana y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los efectos del control de la presente. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Silvia Ruth Collin  
Date: 2022.09.06 15:21:38 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

### Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

**Referencia:** RESOL/ EX-2022-30010773- -GCABA-DGCCT - Apella Jorge Oscar; Av. Pueyrredón 468 entre Av. Corrientes y Valentín Gómez.

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la ley 1.777, el Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, el Decreto N° 453-AJG/12, la Resolución RS-2021- 15132310-GCABA-SECACGC, el Expediente Electrónico N° EX-2022-30010773- -GCABA-DGCCT -, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos y habilitaciones para el ejercicio de actividades comerciales y para todas las que están sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Qué, asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)"

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABASECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para Venta de Alimentos en Espacio Público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Qué asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N°

6.017);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, corresponde destacar que conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”.

Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº816/MAYEPC/19 (BOCBA. Nº 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Jorge Oscar Appella, DNI Nº 18.724.202, solicitó un permiso de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de elaboración y expendio de productos alimenticios por cuenta propia con ubicación fija y determinada Categoría II en los términos Capítulo 9.2 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que según el artículo 9.3.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, se autoriza la venta ambulante de los siguientes artículos: maní en su vaina, descascarado, tostado o sin tostar, castañas o sin tostar, garrapiñadas abrillantadas, higos, azúcar hilada, pochoclo, barquillos, fruta desecada, descascarada, tostado y seca;

Que la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder al permiso de uso del espacio público para la venta ambulante por cuenta propia, en los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que mediante IF-2022-31259773-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, prestando conformidad al otorgamiento del permiso solicitado; El Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Texto Consolidado por Ley Nº6.347) tiene como objeto principal establecer el marco regulatorio del ejercicio de la actividad de elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cabe destacar que de las constancias de autos, surge que el pretenso permisionario ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder a la renovación del permiso de uso del espacio público para la elaboración y expendio de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada de Categoría II, en los términos del Capítulo 9.2 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, conforme Digesto Jurídico de la Ciudad de Buenos Aires. A tenor de lo expuesto precedentemente, resulta facultad de la Autoridad de Aplicación, identificar y establecer los lugares disponibles para emitir permisos de venta en el espacio público, debiendo analizar la ubicación a asignar para la ubicación del puesto de venta de alimentos Categoría II. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que el escaparate para el ejercicio de la actividad autorizada por el permiso deberá ser ubicado en el espacio que se indica en el plano que se adjuntará como anexo.

Que por otro lado resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que la solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibido toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público y cualquier colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que el puesto deberá ser ubicado conforme el Plano de Ubicación que forma parte integral de la presente;

Que la solicitante podrá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, debiendo acreditar el cumplimiento de las obligaciones respecto a las reglamentaciones nacionales y locales bajo apercibimiento de disponer la inmediata caducidad del presente; Que la presente disposición deberá ser exhibida al momento que le sea requerida; Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1.777,

**LA PRESIDENTA DE LA JUNTA COMUNAL N° 3**

**RESUELVE**

Artículo 1º.- Autorizase desde la suscripción de la presente, por el término de un (1) año al Sr. Jorge Oscar Appella, DNI N° 18.724.202, el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de elaboración y expendio de productos alimenticios por cuenta propia con ubicación fija y determinada Categoría II, en los términos del Capítulo 9.2 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en la Av. Pueyrredón 468 entre Av. Corrientes y Valentín Gómez de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º. - Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Fiscalización Urbana y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los efectos del control de la presente. Cumplido, archívese. -

Digitally signed by Silvia Ruth Collin  
Date: 2022.09.06 15:22:42 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

### Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

**Referencia:** S/RESOL/ EX-2022-31857801- -GCABA-DGCCT - Suarez, Pabla Esther.-

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la ley 1.777, el Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, el Decreto N° 453-AJG/12, la Resolución RS-2021- 15132310-GCABA-SECACGC, el Expediente Electrónico N° EX-2022-31857801- -GCABA-DGCCT -, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos y habilitaciones para el ejercicio de actividades comerciales y para todas las que están sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Qué, asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios

públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABASECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para Venta de Alimentos en Espacio Público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Qué asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, posible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, corresponde destacar que conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permissionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”.

Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº816/MAYEPC/19 (BOCBA. Nº 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el visto, la Sra. Pabla Esther Suarez, DNI Nº 31.991.507, solicitó un

permiso de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia en los términos Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que según el artículo 9.3.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, se autoriza la venta ambulante de los siguientes artículos: maní en su vaina, descascarado, tostado o sin tostar, castañas o sin tostar, garrapiñadas abrillantadas, higos, azúcar hilada, pochoclo, barquillos, fruta desecada, descascarada, tostado y seca;

Que la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder al permiso de uso del espacio público para la venta ambulante por cuenta propia, en los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que mediante IF-2022-31980378-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, prestando conformidad al otorgamiento del permiso solicitado; El Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Texto Consolidado por Ley N °6.347) tiene como objeto principal establecer el marco regulatorio del ejercicio de la actividad de elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cabe destacar que de las constancias de autos, surge que el pretendido permisionario ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder a la renovación del permiso de uso del espacio público para la elaboración y expendio de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada de Categoría II, en los términos del Capítulo 9.2 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, conforme Digesto Jurídico de la Ciudad de Buenos Aires. A tenor de lo expuesto precedentemente, resulta facultad de la Autoridad de Aplicación, identificar y establecer los lugares disponibles para emitir permisos de venta en el espacio público, debiendo analizar la ubicación a asignar para la ubicación del puesto de venta de alimentos Categoría II. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que el escaparate para el ejercicio de la actividad autorizada por el permiso deberá ser ubicado en el espacio que se indica en el plano que se adjuntará como anexo.

Que por otro lado resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que la solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibido toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público y cualquier colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que el puesto deberá ser ubicado conforme el Plano de Ubicación que forma parte integral de la presente;

Que la solicitante podrá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, debiendo acreditar el cumplimiento de las obligaciones respecto a las reglamentaciones nacionales y locales bajo apercibimiento de disponer la inmediata caducidad del presente;

Que la presente disposición deberá ser exhibida al momento que le sea requerida;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1.777,

**LA PRESIDENTA DE LA JUNTA COMUNAL N° 3**

**RESUELVE**

Artículo 1º.- Autorízase desde la suscripción de la presente, por el término de un (1) año a la Sra. Pabla Esther Suarez, DNI N° 31.991.507, el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia según los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en la Plaza Miserere de la Ciudad de Buenos Aires, debiendo ubicar el puesto en el espacio definido en el plano que se adjunta como Anexo I (GCABA IF-2022-33127026-GCABA-COMUNA3), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.-

Artículo 2º. - Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Fiscalización Urbana y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los efectos del control de la presente. Cumplido, archívese. -

Digitally signed by Silvia Ruth Collin  
Date: 2022.09.15 15:23:20 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

### Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

**Referencia:** S/RESOL EX-2022-32890012- -GCABA-DGCCT Santa Ana, José Oscar - Rivadavia 2700 e Av. Pueyrredón y Castelli

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la ley 1.777, el Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, el Decreto N° 453-AJG/12, la Resolución RS-2021- 15132310-GCABA-SECACGC, el Expediente Electrónico N°EX-2022-32890012- -GCABA-DGCCT, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos y habilitaciones para el ejercicio de actividades comerciales y para todas las que están sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Qué, asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "... c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...);

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABASECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para Venta de Alimentos en Espacio Público; Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Qué asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello

genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, corresponde destacar que conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”.

Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº816/MAYEPGC/19 (BOCBA. Nº 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. José Oscar Santa Ana, DNI N° 13.914.746, solicitó un permiso de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia en los términos Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que según el artículo 9.3.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, se autoriza la venta ambulante de los siguientes artículos: maní en su vaina, descascarado, tostado o sin tostar, castañas o sin tostar, garrapiñadas abrillantadas, higos, azúcar hilada, pochoclo, barquillos, fruta desecada, descascarada, tostado y seca;

Que la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder al permiso de uso del espacio público para la venta ambulante por cuenta propia, en los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que mediante IF-2022-33092505-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, prestando conformidad al otorgamiento del permiso solicitado; El Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Texto Consolidado por Ley Nº6.347) tiene como objeto principal establecer el marco regulatorio del ejercicio de la actividad de elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cabe destacar que de las constancias de autos, surge que el pretendido permisionario ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder a la renovación del permiso de uso del espacio público para la elaboración y expendio de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada de Categoría II, en los términos del Capítulo 9.2 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, conforme Digesto Jurídico de la Ciudad de Buenos Aires. A tenor de lo expuesto precedentemente, resulta facultad de la Autoridad de Aplicación, identificar y establecer los lugares disponibles para emitir permisos de venta en el espacio público, debiendo analizar la ubicación a asignar para la ubicación del puesto de venta de alimentos Categoría II. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que el escaparate para el ejercicio de la actividad autorizada por el permiso deberá ser ubicado en el espacio que se indica en el plano que se adjuntará como anexo.

Que por otro lado resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada; Que la solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibido toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público y cualquier colocación de elementos no

específicamente autorizados;

Que el puesto deberá ser ubicado conforme el Plano de Ubicación que forma parte integral de la presente; Que la solicitante podrá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, debiendo acreditar el cumplimiento de las obligaciones respecto a las reglamentaciones nacionales y locales bajo apercibimiento de disponer la inmediata caducidad del presente;

Que la presente disposición deberá ser exhibida al momento que le sea requerida; Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1.777,

**LA PRESIDENTA DE LA JUNTA COMUNAL N° 3**

**RESUELVE**

Artículo 1º.- Autorízase desde la suscripción de la presente, por el término de un (1) año al Sr. José Oscar Santa Ana, DNI N° 13.914.746,, el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia según los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, Av. Rivadavia 2700, en su mano impar, entre Av. Pueyrredón y Castelli de esta Ciudad, debiendo ubicar el puesto en el espacio definido en el plano que se adjunta como Anexo I (GCABA IF-2022-33138753-GCABA-COMUNA3), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.,

Artículo 2º. - Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Fiscalización Urbana y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los efectos del control de la presente. Cumplido, archívese. -

Digitally signed by Silvia Ruth Collin  
Date: 2022.09.15 15:58:21 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

### Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

**Referencia:** RESOL / EX-2022-32605701- -GCABA-DGCCT - Jenifer del Valle Torres Toledo.-

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la ley 1.777, el Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, el Decreto N° 453-AJG/12, la Resolución RS-2021- 15132310-GCABA-SECACGC, el Expediente Electrónico N°EX-2022-32605701- -GCABA-DGCCT -, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos y habilitaciones para el ejercicio de actividades comerciales y para todas las que están sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Qué, asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)"

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABASECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para Venta de Alimentos en Espacio Público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Qué asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y,

por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, corresponde destacar que conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”.

Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº816/MAYEPGC/19 (BOCBA. Nº 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el visto, la Sra. Jenifer del Valle Torres Toledo, DNI N° 40.490.516, solicitó un permiso de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia en los términos Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que según el artículo 9.3.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, se autoriza la venta ambulante de los siguientes artículos: maní en su vaina, descascarado, tostado o sin tostar, castañas o sin tostar, garrapiñadas abrillantadas, higos, azúcar hilada, pochoclo, barquillos, fruta desecada, descascarada, tostado y seca;

Que la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder al permiso de uso del espacio público para la venta ambulante por cuenta propia, en los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; Que mediante IF-2022-32678816-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, prestando conformidad al otorgamiento del permiso solicitado;

El Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Texto Consolidado por Ley N °6.347) tiene como objeto principal establecer el marco regulatorio del ejercicio de la actividad de elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cabe destacar que de las constancias de autos, surge que el pretendo permisionario ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder a la renovación del permiso de uso del espacio público para la elaboración y expendio de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada de Categoría II, en los términos del Capítulo 9.2 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, conforme Digesto Jurídico de la Ciudad de Buenos Aires.

A tenor de lo expuesto precedentemente, resulta facultad de la Autoridad de Aplicación, identificar y establecer los lugares disponibles para emitir permisos de venta en el espacio público, debiendo analizar la ubicación a asignar para la ubicación del puesto de venta de alimentos Categoría II.

Sin perjuicio de ello, cabe destacar que el escaparate para el ejercicio de la actividad autorizada por el permiso

deberá ser ubicado en el espacio que se indica en el plano que se adjuntará como anexo.

Que por otro lado resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada; Que la solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibido toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público y cualquier colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que el puesto deberá ser ubicado conforme el Plano de Ubicación que forma parte integral de la presente; Que la solicitante podrá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, debiendo acreditar el cumplimiento de las obligaciones respecto a las reglamentaciones nacionales y locales bajo apercibimiento de disponer la inmediata caducidad del presente;

Que la presente disposición deberá ser exhibida al momento que le sea requerida; Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1.777,

**LA PRESIDENTA DE LA JUNTA COMUNAL N° 3**

**RESUELVE**

Artículo 1º.- Autorízase desde la suscripción de la presente, por el término de un (1) año a la Sra. Jenifer del Valle Torres Toledo, DNI N° 40.490.516, el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia según los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en la vía pública, sobre Av. Pueyrredón 411, entre Av. Corrientes y Valentín Gómez de esta Ciudad, debiendo ubicar el puesto en el espacio definido en el plano que se adjunta como Anexo I (GCABA IF-2022-33143395-GCABA-COMUNA3), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º. - Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Fiscalización Urbana y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los efectos del control de la presente. Cumplido, archívese. -

Digitally signed by Silvia Ruth Collin  
Date: 2022.09.15 16:18:31 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

### Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

**Referencia:** RESOL/ EX-2022-33161578- -GCABA-DGCCT - Melo, Ernestina - alimentos

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la ley 1.777, el Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, el Decreto N° 453-AJG/12, la Resolución RS-2021- 15132310-GCABA-SECACGC, el Expediente Electrónico N°EX-2022-33161578- -GCABA-DGCCT -, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos y habilitaciones para el ejercicio de actividades comerciales y para todas las que están sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Qué, asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)"

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABASECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para Venta de Alimentos en Espacio Público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Qué asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y,

por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, corresponde destacar que conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”.

Queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816/MAYEPGC/19 (BOCBA. Nº 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el visto, la Sra. Ernestina Melo, DNI Nº 10.541.227, solicitó un permiso de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia en los términos Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que según el artículo 9.3.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, se autoriza la venta ambulante de los siguientes artículos: maní en su vaina, descascarado, tostado o sin tostar, castañas o sin tostar, garrapiñadas abrillantadas, higos, azúcar hilada, pochoclo, barquillos, fruta desecada, descascarada, tostado y seca;

Que la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder al permiso de uso del espacio público para la venta ambulante por cuenta propia, en los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; Que mediante IF-2022-33217231-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, prestando conformidad al otorgamiento del permiso solicitado;

El Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Texto Consolidado por Ley N °6.347) tiene como objeto principal establecer el marco regulatorio del ejercicio de la actividad de elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cabe destacar que de las constancias de autos, surge que el pretenso permisionario ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder a la renovación del permiso de uso del espacio público para la elaboración y expendio de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada de Categoría II, en los términos del Capítulo 9.2 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, conforme Digesto Jurídico de la Ciudad de Buenos Aires.

A tenor de lo expuesto precedentemente, resulta facultad de la Autoridad de Aplicación, identificar y establecer los lugares disponibles para emitir permisos de venta en el espacio público, debiendo analizar la ubicación a asignar para la ubicación del puesto de venta de alimentos Categoría II.

Sin perjuicio de ello, cabe destacar que el escaparate para el ejercicio de la actividad autorizada por el permiso

deberá ser ubicado en el espacio que se indica en el plano que se adjuntará como anexo.

Que por otro lado resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que la solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibido toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público y cualquier colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que el puesto deberá ser ubicado conforme el Plano de Ubicación que forma parte integral de la presente; Que la solicitante podrá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, debiendo acreditar el cumplimiento de las obligaciones respecto a las reglamentaciones nacionales y locales bajo apercibimiento de disponer la inmediata caducidad del presente;

Que la presente disposición deberá ser exhibida al momento que le sea requerida; Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1.777,

**LA PRESIDENTA DE LA JUNTA COMUNAL N° 3**

**RESUELVE**

Artículo 1º.- Autorízase desde la suscripción de la presente, por el término de un (1) año a la Sra. Ernestina Melo, DNI N° 10.541.227, el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia según los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en el espacio público, sobre la Plaza Miserere de esta Ciudad, debiendo ubicar el puesto en el espacio definido en el plano que se adjunta como Anexo I (GCABA IF-2022-33362224-GCABA-COMUNA3), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.-

Artículo 2º. - Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Fiscalización Urbana y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los efectos del control de la presente. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Silvia Ruth Collin  
Date: 2022.09.19 09:46:09 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

### Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

**Referencia:** RESOL/ EX-2022-33160365- -GCABA-DGCCT - Melo, Roberto Oscar - alimentos

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la ley 1.777, el Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, el Decreto N° 453-AJG/12, la Resolución RS-2021- 15132310-GCABA-SECACGC, el Expediente Electrónico N°EX-2022-33160365- -GCABA-DGCCT-, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos y habilitaciones para el ejercicio de actividades comerciales y para todas las que están sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Qué, asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)" ;

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABASECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para Venta de Alimentos en Espacio Público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Qué asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y,

por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, corresponde destacar que conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”.

Queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816/MAYEPGC/19 (BOCBA. Nº 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Roberto Oscar Melo, DNI Nº 18.301.323, solicitó un permiso de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia en los términos Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que según el artículo 9.3.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, se autoriza la venta ambulante de los siguientes artículos: maní en su vaina, descascarado, tostado o sin tostar, castañas o sin tostar, garrapiñadas abrillantadas, higos, azúcar hilada, pochoclo, barquillos, fruta desecada, descascarada, tostado y seca;

Que la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder al permiso de uso del espacio público para la venta ambulante por cuenta propia, en los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; Que mediante IF-2022-33220355-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, prestando conformidad al otorgamiento del permiso solicitado;

El Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Texto Consolidado por Ley N °6.347) tiene como objeto principal establecer el marco regulatorio del ejercicio de la actividad de elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cabe destacar que de las constancias de autos, surge que el pretendo permisionario ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder a la renovación del permiso de uso del espacio público para la elaboración y expendio de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada de Categoría II, en los términos del Capítulo 9.2 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, conforme Digesto Jurídico de la Ciudad de Buenos Aires.

Que, a tenor de lo expuesto precedentemente, resulta facultad de la Autoridad de Aplicación, identificar y establecer los lugares disponibles para emitir permisos de venta en el espacio público, debiendo analizar la ubicación a asignar para la ubicación del puesto de venta de alimentos Categoría II.

Que, sin perjuicio de ello, cabe destacar que el escaparate para el ejercicio de la actividad autorizada por el permiso

deberá ser ubicado en el espacio que se indica en el plano que se adjuntará como anexo.

Que por otro lado resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada; Que la solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibido toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público y cualquier colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que el puesto deberá ser ubicado conforme el Plano de Ubicación que forma parte integral de la presente; Que la solicitante podrá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, debiendo acreditar el cumplimiento de las obligaciones respecto a las reglamentaciones nacionales y locales bajo apercibimiento de disponer la inmediata caducidad del presente;

Que la presente disposición deberá ser exhibida al momento que le sea requerida;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1.777,

**LA PRESIDENTA DE LA JUNTA COMUNAL N° 3**

**RESUELVE**

Artículo 1º.- Autorízase desde la suscripción de la presente, por el término de un (1) año al Sr. Roberto Oscar Melo, DNI N° 18.301.323, el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia según los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en el espacio público, sobre la Plaza Miserere de esta Ciudad, debiendo ubicar el puesto en el espacio definido en el plano que se adjunta como Anexo I (GCABA IF-2022-33362232-GCABA-COMUNA3), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.,

Artículo 2º. - Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Fiscalización Urbana y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los efectos del control de la presente. Cumplido, archívese. -

Digitally signed by Silvia Ruth Collin  
Date: 2022.09.19 09:50:54 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

### Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

**Referencia:** EE N° 2022- 33161578-GCABA-DGCCT- ALIMENTOS - CATEGORIA II.-

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilidades y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 107-GCABA-SECACGC/21, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 2022- 33161578-GCABA-DGCCT, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que la citada Norma Constitucional dispone en el inciso 5º del artículo 82 un límite temporal para el otorgamiento de tales permisos en un todo de acuerdo a las leyes que reglamentan su ejercicio;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...);”

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 107-GCABA-SECACGC/10 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para la venta de alimentos en el espacio público”, el cual establece que los permisos para la venta de alimentos en el espacio público serán otorgados por el plazo de un (1) año;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, posible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, corresponde destacar que conforme a lo establecido en el artículo 11.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”;

Que, por el expediente citado en el visto, la Sra. ERNESTINA MELO, DNI N° 10.541.227, solicitó un permiso de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada Categoría II en los términos del Capítulo 9.2 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder al permiso de uso del espacio público para la venta de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada Categoría II, en los términos del Capítulo 9.2 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2º, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos a la venta de alimentos en el espacio público (ANEXO I);

Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816-MAYEPC/19;

Que por otro lado resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que el solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibido toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público y cualquier colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que el puesto deberá ser ubicado conforme el Plano de Ubicación que forma parte integral de la presente;

Que el solicitante podrá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, debiendo acreditar el cumplimiento de las obligaciones respecto a las reglamentaciones nacionales y locales bajo apercibimiento de disponer la inmediata caducidad del presente;

Que la presente resolución deberá ser exhibida al momento que le sea requerida;

Que por el Informe N° 2022-33217231-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

### **LA PRESIDENTA DE LA JUNTA COMUNAL N° 3**

#### **RESUELVE:**

Artículo 1º.- Autorizase desde la suscripción de la presente, por el término de un (1) año a la Sra. ERNESTINA MELO, DNI N° 10.541.227, el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada Categoría II, en los términos del Capítulo 9.2 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en la Plaza Miserere de la Ciudad de Buenos Aires, debiendo ubicar el puesto en el espacio definido en el plano que se adjunta como Anexo I (IF-2022-33362224-GCABA-COMUNA3), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Autorízase el uso de un puesto de alimentos categoría II a la Sra. ERNESTINA MELO, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en las condiciones de uso contenidas en el Anexo II (IF-2022-33221107-GCABA-DGCCT) que a todos los efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General Fiscalización Urbana y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -

Digitally signed by Silvia Ruth Collin  
Date: 2022.09.19 10:05:32 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2022.09.19 10:05:35 -03'00'